Esquel, de marzo de 2020.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 33, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- El magistrado dijo que las partes de este proceso son las mismas que intervinieron en el Expte. N° 207/19 radicado en esta Alzada bajo el N° 80/19, reiteró su excusación deducida en éste último (ver fs. 103).----------

-----Expresó que el niño involucrado en el conflicto es bisnieto de una persona con la que mantiene trato frecuente y cordial, razón por la que se excusa de intervenir invocando razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPCC.)----------

------2.- Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes.----------

------En consecuencia, corresponde aceptar la excusación del Dr. Früchtenicht e integrar el tribunal con la Juez Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla conforme surge de fs. 104 y resolución N° 94/2019 CANO de fs. 111 y vta. del Expte. N° 80/19 CANO. ----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, para entender en la presente causa.----------

-----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS - Claudio A. PETRIS - Alicia ARBILLA.----------

-----3°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-</u>